



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley N° 841/2016-MP**, presentado por el Ministerio Público, que propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar y el **Proyecto de Ley 3489/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, que propone la incorporación del artículo 152-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar revista en el artículo 149 del Código Penal.

I. SINTESIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. **Proyecto de Ley 841/2016-MP**, presentado por el Ministerio Público, que propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar.
2. **Proyecto de Ley 3489/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, que propone la incorporación del artículo 152-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar revista en el artículo 149 del Código Penal.

II. OPINIONES

a. Opiniones solicitadas y recibidas sobre el Proyecto de Ley 841/2016-MP

- 2.1. **Defensoría del Pueblo.** Mediante oficio N° 257-2016-2017-CMF-CCHDV-CR (20.04.17) se solicitó opinión. Mediante Oficio N° 451 – 2017 – DP/PAD, la Defensoría del Pueblo, remite opinión (24.08.2017) considerándola poco viable.
- 2.2. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Mediante oficio N° 256-2016-2017/CMF-6 (18.04.17) se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Mediante Oficio N° 439 – 2017 – MIMP-DM de fecha 31 de mayo de 2017, remite opinión con comentarios y observaciones.
- 2.3. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Mediante oficio N° 300- 2016-2017-CMF-CR-6 de fecha 29 de mayo de 2017 se solicitó opinión del sector. El Ministerio

RV: 365764

365867 ATD



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

remite opinión mediante Oficio N° 478- 2018 – JUS/VMJ de fecha 25 de abril de 2018, manifestándose a favor de la propuesta.

- 2.4 Poder Judicial.** Mediante Oficio N° 258 – 2016 – 2017 – CMF-CR-6 se solicitó opinión del sector. Mediante Oficio N° 6648- 2017 – SG-CS-PJ, el Poder Judicial remitió Informe N° 160 – 2017 – GA-P-PJ de fecha 08 de setiembre de 2017, opinando que la propuesta es adecuada.

b. Opiniones solicitadas y recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 3489/2018-CR

- 2.5 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Mediante oficio N° 047-2018-2019-CMF/CR-P de fecha 12 de octubre de 2018 se solicitó opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Mediante Informe N° 014 – 2018 – MIMP/DM – GA/VPERALTA de fecha 04 de diciembre de 2018, remite opinión señalando que es viable con observaciones.
- 2.6 Defensoría del Pueblo.** Mediante oficio N° 048-2018-2019-CMF/CR-P de fecha 12 de octubre de 2018 se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo. Remitió opinión con observaciones.
- 2.7 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Mediante oficio N° 49- 2018- 2019-CMF/CR-P de fecha 12 de octubre de 2018 se solicitó opinión del sector. El Ministerio remite opinión mediante Informe Legal N° 17- 2019 – JUS/GA de fecha 27 de abril de 2019 con observaciones.
- 2.8 Ministerio Público.** Mediante Oficio N° 046 – 2018 – 2019 – CMF-CR-P, se solicitó opinión del sector. Mediante Oficio N° 491- 237975- 3- 2018-2019-DGP/CR remitió Opinión Técnica de fecha 30 de octubre de 2018, presenta observaciones que deberán ser resueltas a efectos de que no colisiones con otras normas constitucionales y/o genere discrepancias en su aplicación.

c. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El 21 de mayo de 2019, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos durante su Décima Novena Sesión Ordinaria, aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica el Código Penal, respecto al delito de Omisión de Asistencia Familiar.

El equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia, se encuentra de acuerdo con lo aprobado en este dictamen, haciendo suyo la fórmula legal emitida por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

III. MARCO NORMATIVO

Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993, artículos 1, inciso 2 del artículo 2, 10, 11, 24, 25, 26, 27 y 28.

Instrumentos Internacionales

- Convención contra la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres - CEDAW
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Ordenamiento Legal

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a. El Derecho a los Alimentos y la Omisión a la Asistencia Familiar

El Código Civil vigente, establece que alimentos es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreativa, según la situación y posibilidades de la familia. El Código de Niños y Adolescentes establece que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

En tal sentido, la obligación alimentaria está orientada a garantizar la subsistencia del ser humano, por ello la palabra alimento debe entenderse como el contenido de un derecho y su correlativa obligación, que significan la satisfacción de las necesidades básicas de una persona en su intento de vivir, también constituye la obligación alimentaria de carácter personal con contenido patrimonial y sustentada en el principio de solidaridad¹.

Pese a ello, la Defensoría del Pueblo² pone en evidencia que en muchos casos, esta necesidad no se ha logrado satisfacer. Las cifras muestran una realidad preocupante que releva la falta de cumplimiento de los padres en satisfacer necesidades básicas en sus menores hijas e hijos. Esta institución revela las siguientes cifras:

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe N° 032 – 2017 – DP/ADM, pág. 3.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

- El 90.2% de las demandas (3,007 casos) presentadas por mujeres fueron a favor de los alimentos de niñas, niños y adolescentes.
- El 95.3% de las personas que acuden al proceso de alimentos (3,347 casos) son mujeres.
- El 50.6% de las mujeres que demanda una pensión de alimentos se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentra en situación de desempleo y el 16.3% de demandantes realiza una actividad laboral remunerada.
- El 95.3% de las personas demandas son hombres quienes realizan actividades remuneradas mayoritariamente, en los rubros de prestación de servicios (39.4%) y de transportes (13.2%).
- El 51.1% de los demandados mantienen un vínculo de convivencia con la demandada y el 13.5%, matrimonial.
- El 53.1% de los casos (1,865), el demandado no intervino en el proceso, lo que tiene un efecto directo en cuanto al incumplimiento posterior de la sentencia.

9

Los datos reflejan que son las mujeres las que en mayormente demandan alimentos, podríamos hablar de una feminización de las demandas de alimentos, pues son las mujeres las que mayoritariamente activan el sistema de administración de justicia buscando se otorgue una pensión de alimentos en favor de sus menores hijos e hijas. Esta situación visibiliza los roles de género que existen en la sociedad pues en su rol de cuidado son las mujeres las que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación.

De las cifras mostradas, resulta preocupante que más de la mitad de los demandados (hombres/varones) mantengan un vínculo de convivencia con la demandante (mujer) lo que visibiliza que pese a vivir en el mismo hogar, y conocer de manera cercana de las necesidades físicas, emocionales y espirituales de su prole, estos no provean de lo necesario para su subsistencia. Esta grave omisión vulnera derechos fundamentales y coloca en una situación de vulnerabilidad.

Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico existe el delito de Incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el artículo 149 del Código Penal Vigente, que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitario.

El Tribunal Constitucional ha establecido que *"en el caso de incumplimiento de los deberes alimentarios está de por medio los derechos a la vida, la salud y la integridad del alimentista, en cuyo caso el Juez competente puede ordenar las restricciones de la libertad individual del obligado"*³.

³ STC 544- 2008 – PHC –TC. Citado por la Defensoría del Pueblo, Informe N° 032 – 2017 – DPI/ADM, pág. 3.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

Si bien nuestra Constitución Política del Perú prohíbe la prisión por deudas, la única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios.

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, será tipificado para el caso en concreto, es necesario contar con una sentencia firme que establezca la obligación del pago de una pensión de alimentos y el incumplimiento iniciará el proceso en la vía penal.

Sin embargo y como bien lo señala Patricia Balbuena, el acudir al sistema de administración de justicia en busca de que el demandando cumpla con el pago de la pensión de alimentos, implicará una cadena de etapas de largo aliento hasta lograr una pensión irrisoria en el caso de lograr una.

(...) todo este proceso implica una cadena de etapas, de tiempos, de barreras que afrontar, de expectativas y decepciones, de angustia por las necesidades en juego. Los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales: A la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias. Las pensiones para las cónyuges o convivientes son casi invisibles, se considera además que sólo los hijos e hijas tienen derecho, pero no las mujeres madres responsables del cuidado de esos niños y niñas.

(...)⁴

En ese sentido, las propuestas de ley bajo análisis, sin duda constituyen un aporte a esta problemática a fin de no dejar en desamparo a las niñas, niños y adolescentes pero también para no dejar solas a las mujeres madres que vienen resolviendo día a día, con sentencia efectiva o sin ella, las necesidades de su prole, siendo necesario entonces medidas más efectivas desde el Estado en pro del Interés Superior del Niño y la Niña y también desde las mujeres que tiene a su cargo el cuidado de estos.

b. Marco Normativo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"⁵.

En esa misma línea el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluido vivienda, alimentación y vestido⁶.

La Constitución Política del Estado dispone en el artículo 1° que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. El artículo inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a

⁴ BALBUENA, Patricia. Derecho de Alimentos. El Valor de la Maternidad y El Cuidado. Pág. 17. En Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. "Situación del Derecho de Alimentario: Avances y Desafíos". Boletín Trimestral N° 3. Hagamos de las familias el mejor lugar para crecer. Lima 2011. Visto el 10 de junio de 2019. Ver documento en <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

⁵ DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Art 25.

⁶ PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Art 11.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 4 de la Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado frente respecto al Principio del Intereses Superior del Niño y la necesidad de una protección judicial:

"(...) En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y los Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y la adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos".

*Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia norma fundamental (artículo 4), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características similares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales"*⁷

Es decir, que el sistema garantiza la protección de las niñas, los niños y los adolescentes al acceso a una pensión de alimentos, de lo contrario existe una vía mucho más drástica que constituye la vía penal, es decir que si las personas demandadas no cumplen con la pensión de alimentos, existe la vía penal, única manera de ser recluso en un penal por deudas, como forma de presión para dar por cumplimiento la sentencia civil.

c. **Revisión las Propuestas Legislativas**

El **Proyecto de Ley 841/2016-MP**, propone modificar el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal penal, sobre incorporar al Principio de Oportunidad el artículo 149 primer y segundo párrafo referido a la Omisión de Asistencia Familiar, para ello propone la siguiente redacción:

*Artículo 2. Principio de Oportunidad
(...)*

*"6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **149 primer y segundo párrafo**, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad*

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Exp. N° 02132- 2008- PA/TC. Citado por la Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe N° 88 – 2017 – JUS/DGAC, del 18 de diciembre de 2017, pág. 7.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles".
(...)

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar, regulado en el artículo 149 del Código Penal, dentro del contenido del artículo 2 inciso 6 del Nuevo Código Procesal Penal relativo al acuerdo reparatorio, buscando implementar este acuerdo como solución rápida al incumplimiento del deber de asistencia familiar.

La finalidad del proyecto según el artículo 2, es la descarga procesal en delitos de omisión de asistencia familiar, ya que según se señala en la exposición de motivos, el 50% de la carga procesal en los procesos penales corresponden a casos referidos al delito de Omisión de Asistencia Familiar, siendo necesario la descarga procesal en estos delitos, para que el sistema de administración de justicia penal se pueda concentrar en casos de mayor gravedad. Así también se espera que el proceso penal concluya en uno o dos años, los cuales son adicionales al proceso civil de alimentos.

También, esta iniciativa legislativa implicará una descarga procesal del Sistema de Justicia Penal respecto de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual permitirá que las y los beneficiarios de la pensión de alimentos se beneficien en forma rápida, generando un gran impacto en el sistema, permitiendo atender otros casos con mayor celeridad.

Al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que la propuesta es una alternativa adecuada para proteger principalmente los derechos de niñas, niños, adolescentes y demás beneficiarios de la obligación alimentaria, ante una omisión arbitraria de asistencia familiar, además de favorecer la descarga procesal para la atención de mayor trascendencia además de contribuir indirectamente a la reducción de población penitenciaria⁸.

Por su parte el Poder Judicial, concluye que la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar como supuesto de acuerdo reparatorio es adecuada, pues es de mínima lesividad y tiene subyacente un problema económico como es el pago de los alimentos que debería resolverse de manera eficaz y prontamente⁹. También el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable a esta propuesta legislativa.¹⁰

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 3489/2018-CR**, propone la incorporación del artículo 52-B en el Código Penal, respecto a la conversión de la Pena Privativa de Libertad para los procesos de Omisión de Asistencia Familiar prevista en el artículo 149 del Código Penal, proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 52-B Conversión de la Pena privativa de Libertad

⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe N° 88 – 2017- JUS/DGAC de fecha 15 de diciembre de 2017, páginas 13 y 14.

⁹ PODER JUDICIAL. Informe N° 160-2017-GA-P-P-J de fecha 6 de julio de 2017, pág. 3

¹⁰ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Informe N° 023-2017-MIMP-DGFC-DIFF-JLG de fecha, 18 de mayo de 2017, pág. 8



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

En el caso de las personas que se les haya revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149 del Código Penal y, que éste haya cancelado el íntegro de la reparación civil, podrá recuperar su libertad de forma inmediata siempre y cuando cumpla los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.

Esta norma resulta inaplicable en los casos que el agente tenga la condición de reincidente o habitual por delito doloso previsto en el artículo 149 (Omisión de Prestación de Alimentos).

En el artículo 1 del proyecto de ley se precisa la intención de modificar el artículo 52 del Código Penal, el cual regula la conversión de la pena privativa de la libertad que puede determinar un juez en la emisión de la sentencia condenatoria. Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad que las personas cuyas penas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, han sido revocadas, puedan recobrar su libertad siempre y cuando paguen la totalidad de la reparación civil a fin de ayudar a otros hijos alimentistas que se mantiene en otros lugares.

Sin embargo, y tal como lo ha considerado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que es necesario que no solo se cumpla con el pago íntegro de la reparación civil sino también con la deuda alimenticia impaga pues de lo contrario resulta insuficiente esta modificación. En tal sentido se exige el pago no solo de una reparación civil por el daño causado sino además el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que la propuesta busca beneficiar con egreso penitenciario anticipado a los internos por omisión de asistencia familiar que cumplan con el pago íntegro de la reparación civil¹¹. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión viable con observaciones señalando que es necesario el pago de la totalidad de las pensiones devengadas, situación que se atiende al agregar a la fórmula legal que se podrá recuperar la libertad de forma inmediata siempre una vez se pague íntegro de la reparación civil, así como también el **pago de la deuda alimenticia impaga**.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, aprobó por MAYORÍA la APROBACIÓN de los proyectos de ley 841/2016-MP y 3489/2018-CR, con el siguiente:

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe legal N° 17- 2019- JUS/GA de fecha 27 de febrero de 2019, pág. 5.



Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Artículo Único. - Incorporación del artículo 52-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Incorpórese el artículo 52-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 52-B Conversión de la Pena privativa de Libertad

Para el caso de una persona a la que se le hubiera revocado la conversión de la pena privativa de libertad en el delito de omisión de asistencia familiar establecido en el artículo 149 del Código Penal y que esta hubiera cancelado el íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia impaga, podrá recuperar su libertad de forma inmediata, siempre y cuando, cumpla los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.

Esta norma resulta inaplicable en los casos que el agente tenga la condición de reincidente o habitual por el delito doloso previsto en el artículo 149."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: Modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 6 del artículo 2, modificado por la Ley 30076 – aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Principio de Oportunidad

[...]

*6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **149 primer y segundo párrafo**, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.*

[...]."

En Sala de Comisiones

Lima, 14 de junio de 2019



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Presidenta

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Vicepresidenta

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Secretaria

BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ
Miembro Titular

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA VILLANUEVA
Miembro Titular

DE LUZ REBECA CRUZ TÉVEZ
Miembro Titular



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Titular

SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN
Miembro Titular

MARIA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Titular

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Titular

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Titular

MARÍA RAMOS ROSALES
Miembro Titular

LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

Miembro Titular – Célula Parlamentaria
Aprista

Miembro Titular – Fuerza Popular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesorio

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Miembro Accesorio

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en los Proyectos de Ley Nros. 841/2016-MP y 3489/2018-CR, que proponen Texto sustitutorio sobre la Omisión a la Asistencia Familiar.

LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO
Miembro Accesorio

ALBERTO EUGENIO QUINTANILLA CHACON
Miembro Accesorio

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Accesorio

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 7° Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de junio de 2019
horas 11:00
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara

MESA DIRECTIVA



1. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Presidenta
Nuevo Perú



2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Vicepresidenta
Fuerza Popular

ACUERDO 04V-2004-2005-11/EA-CR



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular

ACUERDO 04V-2004-2005-11/EA-CR



5. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

LICENCIADO



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos Por El Kambio



7. CRUZ TÉVEZ, LUZ REBECA
Alianza para el Progreso

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 7° Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de junio de 2019
horas 11:00
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara



8. DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO¹
Bancada Liberal

[Signature]



9. ECHEVARRIA HUAMÁN, SONIA
Grupo Parlamentario Cambio 21

[Signature]



10. FORONDA FARRO, MARIA ELENA
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Signature]



11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
Fuerza Popular

[Signature]



12. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
Nuevo Perú²

[Signature]



13. RAMOS ROSALES, MARÍA
Fuerza Popular

[Signature]



14. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

[Signature]



15. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
Fuerza Popular

[Signature]

¹ Espacio cedido por el Grupo Parlamentario de Acción Popular

² Espacio cedido por el Grupo Político Peruanos Por El Cambio

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 7° Sesión Ordinaria

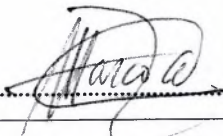
Lima, miércoles 12 de junio de 2019
horas 11:00
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara

	16. Fuerza Popular
--	--------------------------------

	17. Célula Parlamentaria Aprista
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
--	--

	2. ARANA ZEGARRA, MARCO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad 
---	--

	3. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por El Kambio
---	---

	4. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
---	---

	5. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular
---	---

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la 7° Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de junio de 2019
horas 11:00
Edif. VRHT – Sala 1: Carlos Torres y Torres Lara



6. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

[Handwritten signature]



7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Célula Parlamentaria Aprista

.....



8. QUINTANILLA CHACON, ALBERTO EUGENIO
Nuevo Perú

.....



9. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Fuerza Popular

.....



10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

.....

17

Lima, 12 de junio de 2019

OFICIO No.657-2018-2019-TAG/CR

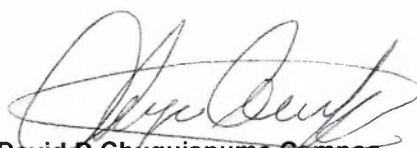
Señora
TANIA PARIONA TARQUI
Presidenta
Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimburgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el día de hoy miércoles 12 de junio del presente, a las 11:00 hrs en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse en la misma hora en la sesión de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

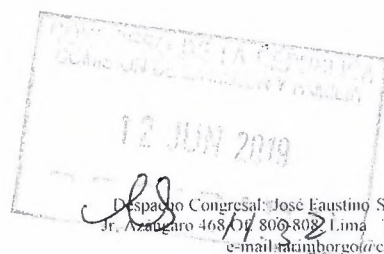
Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimburgo Guerra

ddch



Despacho Congresal: José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azabazo 468, Of. 806-808 Lima Telf: 311-7110
e-mail: tamarborgo@congreso.gob.pe



Lima, 12 de junio de 2019

OFICIO N° 830-2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

TANIA PARIONA TARQUI

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia

Presente. -

Ref. Citación a la Séptima Sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia para el día 12/06/2019.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia que se desarrollará el día de hoy miércoles. 12.06.2019, a las 11:00 horas, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias, agendada con antelación a la presente sesión. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



GIOVANNI GEORGINA CARBAJAL MEDRANO
Asesora

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

BGAG/jlp

www.congreso.gob.pe



12 JUN 2019

11:18

Jr. Azángaro N° 468 -Oficina 101- Lima Perú
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Central Telefónica: 3117140

Lima, 05 de junio del 2019

Oficio N° 00075-2018-2019/CCHD-CR

Señor
Daniel Enrique Salaverry Villa
Presidente
Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración,

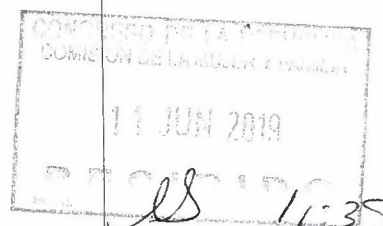
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y hacer de su conocimiento que por razones personales me encontraré fuera de la ciudad de Lima, del 06 hasta el 14 de junio, motivo por el cual agradeceré se sirva tramitar la licencia correspondiente sin goce de haber.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Cecilia Chacón De Vettori
Congreso de la República



Lima, 11 junio de 2019

CARTA N° 103-2019/YVDLC-CR

**TANIA PARIONA TARQUI
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MUJER Y FAMILIA**

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no podrá asistir a la SEPTIMA SESION ORDINARIA; programada para el día de hoy Miércoles 12 de Junio del presente a horas 11:00 am, por encontrarse realizando acciones de labor parlamentaria, lo cual impidió presentarse en vuestra comisión, SOLICITO sírvase considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente



Abogado Ricardo Bustinza Aguilar
Asesor Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

